

demill. Settecientos. Inguenua de Sette, Son Señores Lorca Juste
ra y Nym de Ella Sepuntaron a Consejo En las Salas que a
consuevan para trazar y Conferir Conastocantes alrebrano.
desu Mag; con Luchidad de esta Republica, Exaruer el Sr. Don
Jerónimo delas Doblas con Luchidad del Consejo desu Mag; Co
regedor Capitan a Guerra Superintendente de todas ien
cias de esta dha. Luch; y Subtermino y Jurisdiccion, y los S. Os Juan
Antonio Murro fery Tenere, O. P. Bar. Caudela, y O. Nicolás Monte
p. Regidores.

La Luch; Dijo: que En fuerza de la Costumbre Immemorial
que tiene de reparar las bestias de los Eydos de esta Jurisdic
cion, Enaxelo ganadero, todo lo año En semejanca dia, para
que se Exprese dho. reparar, En la forma a Costumbrada de
vestirni que todos los Dueños Mayores, y Pequeños En sus nom
bras de los ganados de esta Ciu; ban declarando, El numero de
Caueros de Berruze cada uno de por Contadidaxion y
Claxidad, para en su Vista dar la providencia que Combenga;
poniendo primero axion de todo lo Eydos Enaxo queres se ha
de hacer El reparar, Sin incluir El medio Eydos de Casa
asubir ni lo de paraxon, Seor, Alcanara y Cauaxillas; por que
das Esas para los Vecinos de la Villa de Alido y Casas de toda
na, Como se a observado, Sin incluir tambien El Eydos del Par
ual, por quidares para El Albarcedor de Caxnere, En Confor mi
dad de lo Esapitado En una delas Condiciones del aximate; y se
manifiq; al que axi declaran dho. ganados, que en el caso de no
haver abaxcedor han de tener promptos los Caxnere queres se
paraxon para dho. Albaras, En beneficio de Este pueblo, y para que
se tengan presentes, El todo de los Eydos se Expresan En la Seguen
te forma.

En do de Bilerda

